



VISTOS: los Informes N° 000335-2026-OGRH-SG/MC y N° 000507-2026-STPAD-OGRH-SG/MC y la Hoja de Elevación N° 000022-2026-STPAD-OGRH-SG/MC de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; el Informe N° 001067-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 000335-2026-OGRH-SG/MC, precisado con el Informe N° 000507-2026-STPAD-OGRH-SG/MC y la Hoja de Elevación N° 000022-2026-STPAD-OGRH-SG/MC, el señor Luis Enrique Medina Vargas, Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, formula abstención para la atención de la denuncia consignada con el Expediente N° 178-2026-ST, en la que se involucra a la señora Rocío de Fátima Bustamante Yábar y el señor Raúl Asunción Lavandera Valverde;

Que, la abstención se sustenta en el hecho que el señor Luis Enrique Medina Vargas, Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, manifiesta que existe una relación de subordinación respecto de la señora Rocío de Fátima Bustamante Yábar y del señor Raúl Asunción Lavandera Valverde, quienes laboran en la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario;

Que, el numeral 5 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que la autoridad que tenga la facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 000052-2026-SG/MC, se designa al señor Luis Enrique Medina Vargas como Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones; y, en atención de lo establecido en el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública y depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 000335-2026-OGRH-SG/MC, precisado mediante el Informe N° 000507-2026-STPAD-OGRH-SG/MC y la Hoja de



Elevación N° 000022-2026-STPAD-OGRH-SG/MC, el señor Luis Enrique Medina Vargas, Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, manifiesta que existe una relación de subordinación respecto de la señora Rocío de Fátima Bustamante Yábar y del señor Raúl Asunción Lavandera Valverde, quienes laboran en la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario; por lo que se configura la causal establecida en el numeral 5 del artículo 88 del TUO de la LPAG;

Que, al respecto, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y modificaciones, señala que si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento;

Que, asimismo, el numeral 3.2 del Informe Técnico N° 263-2019-SERVIR/GPGSC emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, señala que la designación del Secretario Técnico Suplente solo procede cuando el Secretario Técnico Titular del procedimiento administrativo disciplinario fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 5 del artículo 88 del TUO de la LPAG, corresponde que se designe al señor Roberto Fernando Valverde O'Hara, Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como Secretario Técnico Suplente de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, para la atención del Expediente N° 178-2026-ST;

Con los vistos de la Oficina General de Recursos Humanos y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por el servidor **LUIS ENRIQUE MEDINA VARGAS** como Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, para la atención del Expediente N° 178-2026-ST.

Artículo 2.- **DESIGNAR** al señor **ROBERTO FERNANDO VALVERDE O'HARA**, Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como Secretario Técnico Suplente de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones, para la atención del Expediente N° 178-2026-ST.



Artículo 3.- DISPONER la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento objeto de abstención, a través del Sistema de Gestión Documental, al Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al señor Luis Enrique Medina Vargas y al señor Roberto Fernando Valverde O'Hara, Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ABRAHAM ALEX RIVAS LOMBARDI
SECRETARIO GENERAL